



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2274/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N°2020-17-1-0002293, Ent. N° 3545/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas- Ministerio de Defensa Nacional, relacionadas con la Compra Directa Ampliada N° 582/2019 para la contratación de un servicio de vaporización de peróxido de hidrógeno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1479 de fecha 13.04.20, el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dispuso adjudicar la Compra Directa Ampliada N° 582/2019 a la firma LIFENIR S.A. por un total de \$ 884.500 IVA incluido;

2) que el Contador Central de la Contaduría General de la Nación, con fecha 14.04.20 intervino preventivamente el gasto;

3) que la firma ZUPRE LTDA interpuso recurso de revocación y jerárquico (en subsidio) contra la Resolución N° 1479 que dispuso la presente adjudicación;

4) que la recurrente se agravia manifestando: a) que en el presente procedimiento se establecieron especificaciones y requisitos innecesarios en sus Bases, en clara violación a lo dispuesto por el artículo 49 del TOCAF, b) que la empresa LIFENIR S.A, incumplió la normativa nacional en materia de Salud, al no presentar Habilitación Funcional de la Empresa para importar y distribuir los productos ofertados, ni Certificado de Registro vigente del producto adjudicado, c) que existió falta de motivación del acto administrativo impugnado, al no expresarse los motivos por los cuales la oferta



TRIBUNAL DE CUENTAS

de LIFENIR S.A es más conveniente, ni hace referencia a los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones requerida por el artículo 66 del TOCAF;

5) que este Tribunal por Oficio N° 1175/20 de fecha 26.05.20 acordó "Solicitar al Organismo que, una vez resueltos los recursos en forma expresa o ficta, o en caso de levantamiento del efecto suspensivo que los mismos generen, se remita la totalidad de las actuaciones a este Tribunal, a efectos del contralor que constitucionalmente le compete";

6) que se dispuso el efecto suspensivo del acto administrativo, se instruyó el correspondiente recurso de revocación, y se confirió vista a la recurrente por un plazo de diez días, no evacuándose la misma;

7) que de acuerdo a los Informes Letrados:

7.1) la oferta de la empresa ZUPRE LTDA no cumplió con el requisito sustancial de la Forma de Cotización exigido en las Condiciones Generales de la Compra Directa y consecuentemente debió eliminarse por la Comisión Receptora de Ofertas.

7.2) no existió una violación de lo dispuesto en el artículo 49 del TOCAF, ya que de haberse efectuado un llamado dirigido a favorecer a una empresa en particular, únicamente ésta tendría que haber cumplido con los requisitos exigidos, mientras que en el caso, la definición de adjudicataria fue por el factor precio.

7.3) la Habilitación Funcional de la Empresa para Importar y Distribuir, y el Certificado de Registro Vigente del producto adjudicado, emitidos por el Ministerio de Salud Pública, no fueron exigidos en las Condiciones Generales, porque no se trata de un procedimiento de compra de un producto, sino de la contratación de un servicio.

7.4) la actuación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no es preceptiva en el presente procedimiento, explicitándose claramente en el informe técnico, los motivos de la adjudicación a la empresa LIFENIR S.A.



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.5) la Administración actuó respetando los principios fundamentales en la materia y no se apartó de las pautas establecidas en los Pliegos de Condiciones, adjudicando la compra al oferente más conveniente a sus intereses;

8) que en consideración a los fundamentos expuestos, el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por Resolución N° 1626/20 de fecha 31.12.20, resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa ZUPRE LTDA, ante el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas con fecha 19.05.20, contra la Resolución N° 1479/20;

9) que por Resolución N° 77017 de fecha 6.09.21, el Ministro de Defensa Nacional resolvió desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la empresa ZUPRE LTDA por las siguientes consideraciones:

9.1) los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.

9.2) los agravios no resultan de recibo, por cuanto si la recurrente consideraba que las bases del llamado le originaban un perjuicio, debió haber recurrido las mismas y no la resolución de adjudicación.

9.3) en cuanto al procedimiento de contratación, se trató de una Compra Directa, siendo un mecanismo de excepción a la contratación de regla y de carácter competitivo como lo es la Licitación.

9.4) en cuanto al análisis técnico de la propuesta presentada, fue realizado un informe por parte del Departamento de Higiene Ambiental y Mayordomía del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, en el cual consta un cuadro comparativo respecto a cada especificación y su cumplimiento, siendo informado por dicha sección que las únicas firmas que cumplían con los requerimientos técnicos fueron LIFENIR S.A y STERILAIR SRL, sugiriéndose la adjudicación a la firma LIFENIR S.A por precio.

9.5) en cuanto al agravio de la falta de motivación, el informe técnico por parte del Departamento de Higiene Ambiental y Mayordomía del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, forma parte de la Resolución que se recurre;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Contador Central de la Contaduría General de la Nación intervino preventivamente el gasto de referencia (Resultando 2);

2) que los recursos administrativos interpuestos por ZUPRE LTDA. fueron deducidos en tiempo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República;

3) que éstos refieren a aspectos, los cuales fueron oportunamente analizados y evaluados por los servicios respectivos de la Administración, los que fueron debidamente desestimados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de los recursos interpuestos y de las Resoluciones recaídas al respecto;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General